



**RADICACIÓN:** 08 001 40 03 024 2018 00912 00.

**REFERENCIA:** VERBAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** ROGELIO RAUL AGÜERO HERNANDEZ y CARLOS JULIO AGÜERO HERNANDEZ.

**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ADOLFO AGÜERO LOPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**INFORME SECRETARIAL.**

Paso al despacho expediente de la referencia, con memorial donde la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de una medida cautelar. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula 040-356220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Pues bien, sobre el particular, es menester indicar que lo solicitado en esta oportunidad ya había sido resuelto en la sentencia de 4 de marzo de 2022, donde se negaron las pretensiones de la demanda, sin embargo, no obra constancia en el expediente de la remisión de los oficios de levantamiento de la cautela; motivo por el cual se ordenará para que, por secretaría se elaboren las comunicaciones respectivas ordenadas en el numeral tercero de la mentada sentencia.

En mérito de lo anterior el Juzgado

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Por secretaría, elabórese el oficio de levantamiento de la medida cautelar consistente en inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula 040-356220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ordenada en el numeral TERCERO de la sentencia de 4 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ